

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALBACETE POR LA QUE SE ACUERDA EL CIERRE TEMPORAL AL USO PÚBLICO DE DETERMINADOS SECTORES DEL PARQUE NATURAL DE LOS CALARES DEL MUNDO Y DE LA SIMA POR RAZONES DE SEGURIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29/05/2026 los servicios técnicos adscritos al Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima emitieron informe en el que se pone de manifiesto la necesidad de ejecutar actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de infraestructuras de uso público localizadas en el Hueco de Los Chorros (Riópar), así como la existencia de riesgos para la seguridad de las personas derivadas de la ejecución de dichos trabajos.

Segundo.- El informe técnico concluye que la permanencia de visitantes en las zonas afectadas durante la ejecución de las actuaciones resulta incompatible con las condiciones mínimas de seguridad exigibles, siendo necesario restringir temporalmente el acceso público mientras duren los trabajos. Asimismo, dicho informe recoge la imposibilidad de realizar una posible evacuación en caso de emergencia debido a los graves daños sufridos por las infraestructuras destinadas a este fin.

Tercero.- Las actuaciones previstas tienen por objeto la conservación de los recursos naturales, la protección de los hábitats presentes en el espacio natural protegido y la mejora de las condiciones de seguridad y uso público del Parque Natural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Calares y Cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, establece como objetivos prioritarios la conservación de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y la regulación de los usos y actividades que puedan afectar a los valores que motivaron la protección del espacio.

Segundo.- La Ley 3/2005, de 5 de mayo, de Declaración del Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, atribuye a la Administración autonómica las funciones de conservación, restauración y fomento que le sean propias.

Tercero.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que limiten situaciones jurídicas individuales deben ser dictados por órgano competente y encontrarse debidamente motivados.

Cuarto.- Concurriendo razones acreditadas de seguridad pública, protección ambiental y correcta ejecución de actuaciones de conservación, resulta procedente acordar la restricción temporal de acceso a las zonas afectadas.

Quinto.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación, al tratarse de una medida dirigida a una pluralidad indeterminada de personas usuarias del espacio natural protegido.

Asimismo, será objeto de difusión en los canales oficiales de información ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en la web institucional del Parque Natural.

RESUELVO

Primero.- Acordar el cierre temporal al uso público de la zona conocida como el hueco de los chorros y su entorno. Esta zona ha sido definida mediante balizamiento por la administración.

Segundo.- El cierre surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 1 de junio de 2026 hasta la finalización de los trabajos necesarios.

Tercero.- Quedan exceptuados de la presente limitación, el personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible, agentes medioambientales, fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios de emergencia y personal autorizado para la ejecución de los trabajos.

Cuarto.- Ordenar la instalación de la correspondiente señalización informativa en los accesos afectados y la publicación de la presente resolución en los medios de difusión habituales del Parque Natural.

Quinto.- Las personas usuarias deberán respetar en todo momento la señalización instalada, los elementos de balizamiento y cierre existentes, así como las instrucciones y requerimientos efectuados por el personal autorizado, agentes medioambientales, personal del Parque Natural, fuerzas y cuerpos de seguridad y demás personal habilitado para el control y vigilancia de la zona afectada.

El acceso o permanencia en las zonas objeto de restricción, así como la retirada, alteración o inutilización de la señalización o de los elementos de cierre establecidos, constituirá un incumplimiento de la presente resolución y podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas que correspondan de conformidad con la normativa aplicable en materia de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrirse.

Sexto.- La presente resolución producirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes,

desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

En Albacete, a fecha de la firma

LA DELEGADA PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE